

ORD. N° 0140  
ANT.: Su solicitud de acceso a información de 09 de enero de 2013, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
MAT.: Responde

Santiago, 01 de febrero de 2013

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A :

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere copia del Informe del Sr. Patricio Rojas, titulado "Prácticas No Competitivas de DyS Asociadas al Desarrollo de Marcas Propias" del año 2010, acompañado en el expediente de la Investigación Rol N° 1645-10, informo a Ud. que he resuelto denegar su acceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.285 y las causales establecidas en los artículos 21 y 20 y en los artículos 7 y 34 de su Reglamento.

1. Por aplicación de la causal contemplada en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 y artículo 34 de su Reglamento, que permite denegar el acceso a Información que pueda afectar los derechos de terceros cuando, consultados al efecto, se han opuesto a su entrega en virtud del derecho que les confiere la ley, lo que impide al órgano requerido proporcionarla.

2. En este caso particular, consultada la denunciante, quién aportó el Informe indicado en la Investigación Rol N° 1645-10 y que solicitó reserva de su identidad, esta se opuso en tiempo y forma a su solicitud de acceso al señalado Informe.

3. Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y en el artículo 7°, numeral 2 de su Reglamento, esto es "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"[1]; toda vez que el citado informe comprende información de carácter personal y comercial, sensible y estratégica en relación a los hechos denunciados.

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva

respecto de "toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores ...". La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

Saluda atentamente a usted,

  
FELIPE IRRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

  
REPUBLICA DE CHILE  
FISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA

Abogada FNE  
Verónica Torres  
Fono: 27535602 - 604

[1] La protección de derechos de carácter comercial y económico, ha sido reconocida como causal de reserva por el H. Consejo para la Transparencia en decisiones pronunciadas en el contexto de los Amperos C678-09, C625-09 y C1361-11.